



SENA - REGIONAL BOLIVAR
RADICACIÓN RECIBIDA
No: 13-1-2024-001689
16/02/2024 4:01:50 p. m.

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena
Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310
email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACION No.- 13001310300620240004100
ACCIONANTE: JOSE LUIS ROMERO HERNANDEZ
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y/O SANDRA PATRICIA TORRES BENAVIDES

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena, Distrito Turístico y cultural, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

JOSE LUIS ROMERO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía 9171661 de San Jacinto Bolívar, actuando en nombre propio interpone acción constitucional de TUTELA contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y/O SANDRA PATRICIA TORRES BENAVIDES**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo e igualdad consagrados en los artículos 25 y 13 de la Constitución Política de Colombia,

Como la solicitud reúne los requisitos de ley se **ADMITE.** -

En consecuencia, se ordena:


1.-TÉNGASE, como prueba los documentos aportados por el petente. -

2. REMÍTESE copias del escrito introductorio de la tutela a **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y/O SANDRA PATRICIA TORRES BENAVIDES**, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación en que se tramita el traslado se pronuncien sobre el mismo y ejerzan el derecho de defensa y contradicción. El oficio o comunicación que se les remita hará las veces de notificación de la existencia de esta acción de tutela instaurada contra dicho ente.

3.- VINCÚLESE en su calidad de **TERCEROS** a todas las **PERSONAS INSCRITAS** a la invitación pública BANIN SENA 2024, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pues la decisión que se llegue a adoptar les concierne directamente. Para ello se solicitará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA, que por su intermedio le haga conocer a los participantes de la existencia de ésta acción de tutela para que si a bien lo tienen concurren a la misma a ejercer sus derechos, notificación que les hará llegar a las cuatro (4) horas siguientes al recibo de la comunicación que se le haga llegar y a su vez deberá dar cuenta a este Despacho del cumplimiento de lo anterior dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del mismo. -

4.-NOTIFÍQUESE la iniciación de este trámite a los interesados en forma oportuna y eficaz. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO
LA JUEZA. -

Cartagena Bolívar, 16 de febrero de 2024

Señor.

JUEZ REPARTO

E. S. D.

Asunto: ACCION DE TUTELA

Accionante: JOSE LUIS ROMERO HERNANDEZ

Accionado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y/O SANDRA PATRICIA TORRES BENAVIDES

Derechos vulnerados: Derecho al trabajo y derecho a la igualdad.

Yo, JOSE LUIS ROMERO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía 9171661 de San Jacinto Bolívar, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCION DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y/O SANDRA PATRICIA TORRES BENAVIDES, por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental de trabajo e igualdad consagrados en los artículos 25 y 13 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

El 23 de noviembre de 2023 participé en una convocatoria del banco de instructores Sena, realizada por la Agencia Pública de Empleo del Sena. Como cumplí con todos los requisitos exigidos, fui seleccionado para el cargo de instructor en gestión empresarial el 16 de enero de 2024. Me solicitaron los documentos para contratación, y los entregué el 1 de febrero de 2024.

Adjunto pantallazo de cumplimiento de requisitos y de selección.

La vulneración de los derechos se da cuando en la sección de contratación me informaron que la entidad tiene unas circulares (la 0124 de 2008, la 0021 de 2009 y la 0020 de 2010), que prohíben contratar a personas pensionadas.

Adjunto las circulares antes mencionadas.

Subdirección de centro, Coordinación Académica, y la sección de contratación tuvieron conocimiento de mi caso.

En este proceso de contratación, las acciones que he realizado, es dialogar con la coordinadora académica y la sección de contratación para hacerlos entender que esas circulares no pueden estar

por encima de la ley, que esas circulares condicionan lo dicho en la sentencia 1344 del Consejo de Estado, pero todo ha sido negativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Consejo de Estado en su sentencia 1344 dice “las personas pensionadas pueden suscribir contratos de prestación de servicios con entidades del estado”. El Consejo de Estado no hace mención sobre ningún condicionamiento a las personas pensionadas para celebrar un contrato de prestación de servicios con entidades estatales. En este sentido las circulares, al condicionar a las personas pensionadas, exigiendo nivel de alta especialización, y conocimiento en tecnologías específicas, está vulnerando el derecho al trabajo y a la igualdad según los artículos 25 y 13 de la Constitución Política de Colombia.

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia “Toda persona tendrá derecho a interponer acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier entidad pública”.

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

Las circulares 0124 de 2008, 0021 de 2009, 0020 de 2010; emitidas por el Sena vulneran los derechos al trabajo y a la igualdad, debido a que condicionan a las personas pensionadas para poder suscribir contratos de prestación de servicios con entidades del estado.

La sentencia 1344 del Consejo de Estado clarifica el panorama cuando afirma que las personas pensionadas pueden suscribir contratos de prestación de servicios con entidades del estado, sin hacer mención de ningún condicionamiento a dichas personas.

El Servicio Nacional de Aprendizaje con la emisión de las circulares 0124 de 2008, 0021 de 2009, 0020 de 2010; las cuales condicionan a las personas pensionadas para suscribir contratos de prestación de servicios con entidades del estado, está vulnerando el derecho al trabajo y a la igualdad de dichas personas, por lo tanto, se debe tener en cuenta la sentencia 1344 del Consejo de Estado que no tiene ningún condicionamiento.

De lo anterior se infiere que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de este se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se protejan mis derechos fundamentales al trabajo y a la igualdad consagrados en los artículos 25 y 13 de la Constitución Política de Colombia.
2. Que en tal virtud se ordene al Servicio Nacional de Aprendizaje y/o Sandra Patricia Torres Benavides a continuar con mi proceso de contratación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

Circulares 0124 de 2008, 0021 de 2009 y 0020 de 2010; condicionando a las personas pensionadas para poder suscribir contratos de prestación de servicios con entidades del estado.

NOTIFICACIONES

Accionante: Urbanización el campestre manzana 63 lote 4 etapa 7.

Celular: 3116986521

Correo: jolromero@hotmail.com

Accionada: Ternera carretera troncal de occidente km 1 vía Turbaco.

Atentamente.

Nombre: JOSE LUIS ROMERO HERNANDEZ

Cédula: 9171661 de San Jacinto Bol.



Firma:

Resumen de inscripción banco de instructores: Invitación pública BanIn SENA 2024

Importante: Si desea ingresar a la funcionalidad en la que puede aceptar o rechazar una oferta de preselección (en caso de que algún Centro de Formación le haya enviado) debe ingresar al resumen de su inscripción.

Histórico de estados de preselección

Buscar:

Fecha registro acción	Estado	Centro	Observación
2024/01/16 17:25:40	Seleccionado	No Aplica	
2024/01/16 17:14:35	Seleccionado	No Aplica	
2024/01/16 15:16:20	En Proceso de preselección	Bolívar - Cartagena - Centro Agroempresarial y Minero	
2023/12/22 11:48:18	Si cumple	Bolívar - Cartagena - Centro Agroempresarial y Minero	El aspirante cumple con el perfil requerido.
2023/12/22 11:47:58	Para verificación	Bolívar - Cartagena - Centro Agroempresarial y Minero	
2023/11/23 10:41:25	Inscrito	No Aplica	

Mostrando registros del 1 al 6 de un total de 6 registros

Resumen inscripción JOSE LUIS ROMERO HERNANDEZ

Perfil seleccionado: GESTION AGROEMPRESARIAL

CIRCULAR 124 DE 2008

(4 Abril)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Bogotá

DIRECTORES DE AREA, JEFES DE OFICINA, DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACIÓN

Asunto: Contratación de Pensionados

Mediante Circular de fecha 19 de julio de 2004, y de número de radicación 01086, la Dirección Jurídica determinó las pautas por las cuales es legalmente viable celebrar contratos de prestación de servicios con personal pensionado.

En dicha ocasión, y fundamentándose en lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto de No. 1344 del 10 de mayo de 2001, se concluyó que la mesada pensional percibida por el pensionado al ser una erogación monetaria proveniente del erario público constituye una asignación del mismo.

Pese a lo que antecede, cuando una persona suscribe un contrato de prestación de servicios no recibe como retribución a la ejecución del objeto contractual una asignación salarial del tesoro público, sino el pago de unos honorarios, y por ende el pensionado contratado no está inmerso en la prohibición contenida en el artículo [128](#) de la Constitución Política referente a desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público.

Así las cosas y en el entendido que es legalmente viable la contratación de pensionados del sector público, en dicha Circular se determinaron los elementos que debían concurrir para que un pensionado, incluso el que laboró para la entidad suscribiera contrato de prestación de servicios con el SENA, siendo estos:

- Nivel de alta especialización.
- Conocimiento en tecnologías específicas
- Restricción de la oferta laboral con dichas calidades.

Por lo anterior, ésta Secretaria se permite reiterar que **solo deberá contratarse pensionados en el exclusivo evento en el que confluyan las anteriores condiciones.**

DIRECCION GENERAL

En dicho entendido, el ordenador del gasto avalará las especiales calidades del contratista, y delegará en el supervisor del contrato el control de pago a seguridad social en salud, y ARP según el caso, por cuanto y pese

a percibir emolumentos por concepto de mesada pensional, el contratista pensionado deberá cotizar con ingreso base de cotización equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato mensualizado.

Atentamente,

MARITZA HIDALGO ANIBAL

Secreta General

CIRCULAR 21 DE 2009

(enero 29)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Doctrina concordante

Para: Directores de Área, Jefes de Oficina, Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación

Asunto: Contratación de pensionados

Por medio de la presente me permito reiterar lo manifestado por esta Secretaría desde el 4 de abril de 2008 mediante Circular No 3-2008-000124, toda vez que en Circular de fecha 19 de julio de 2004, de número de radicación 01086, la Dirección Jurídica determino las pautas por las cuales es legalmente viable celebrar contratos de prestación de servicios con personal pensionado.

En dicha ocasión, y fundamentándose en lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto de No 1344 del 10 de mayo de 2001, se concluyó que la mesada pensional percibida por el pensionado al ser una erogación monetaria proveniente del erario público constituye una asignación del mismo.

Pese a lo que antecede, cuando una persona suscribe un contrato de prestación de servicios no recibe como retribución a la ejecución del objeto contractual una asignación salarial del tesoro público, sino el pago de unos honorarios, y por ende el pensionado contratado no está inmerso en la prohibición contenida en el artículo [128](#) de la Constitución Política referente a desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público.

Así las cosas y en el entendido que es legalmente viable la contratación de pensionados del sector público, en dicha Circular se determinaron los elementos que debían concurrir para que un pensionado, incluso el que laboró para la entidad suscribiera contrato de prestación de servicios con el SENA, siendo estos:

- Nivel de alta especialización.
- Conocimiento en tecnologías específicas.
- Restricción de la oferta laboral con dichas calidades

Por lo anterior, ésta Secretaria nuevamente se permite reiterar que solo deberá contratarse pensionados en el exclusivo evento en el que confluyan las anteriores condiciones.

De conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 14 del artículo [24](#) del Decreto 249 de 2004, y la Resolución No [3069](#) de 2008, los Directores Regionales deben realizar seguimiento y control a la gestión de los Centros de Formación Profesional y al cumplimiento de esta directriz. En consecuencia, en caso de presentarse alguna violación a lo indicado anteriormente, esta deberá ser reportada por los Directores Regionales a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad.

Doctrina Concordante



Cordialmente,

MARITZA HIDALGO ANÍBAL

Secretaría General

CIRCULAR 20 DE 2010

(diciembre 3)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PARA: SECRETARIO GENERAL, DIRECTORES DE AREA, JEFES DE OFICINA,
DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS DE
FORMACIÓN

ASUNTO: Reiteración lineamientos contratación de Pensionados
Concordancias

Circular SENA [209](#) de 2022

Doctrina concordante

Concepto SENA [17045](#) de 2023

Concepto SENA [41736](#) de 2019

Mediante la Circular 01086 del 19 de julio de 2004, la Dirección Jurídica señaló las pautas dentro de las cuales es procedente celebrar contratos de prestación de servicios con pensionados, que fueron reiteradas por la Secretaría General de la entidad en las Circulares No. 3-2009-000021 del 29 de enero de 2009 y 3-2010-000259 del 1 de octubre de 2010.

Teniendo en cuenta que se acerca el inicio de la próxima vigencia (2011), esta Dirección Jurídica encuentra necesario reiterar sobre el tema lo siguiente:

La contratación de servicios personales encuentra fundamento legal en el artículo [32](#) - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el artículo [2](#) - numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, que establecen:

Ley 80 de 1993 - Artículo [32](#):... "3. Contrato de prestación de servicios // Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Ley 1150 de 2007 - Artículo [2](#): De las modalidades de selección:... II "4, Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: // h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales";

De igual manera el artículo 1o del Decreto 4266 de 2010, que modificó el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, determina:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar

directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para la contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato".

En cuanto a la contratación de pensionados mediante prestación de servicios, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señaló en el Concepto No. 1344 del 10 de mayo de 2001, que la mesada pensional percibida por el pensionado, al ser una erogación monetaria proveniente del erario público, constituye una asignación del mismo; no obstante, cuando una persona suscribe un contrato de prestación de servicios no recibe como retribución a la ejecución del objeto contractual una asignación salarial del tesoro público, sino el pago de unos honorarios, y por ende el pensionado contratado no está inmerso en la prohibición establecida en el artículo [128](#) de la Constitución Política, referente a desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público.

Tal como lo ha señalado reiteradamente esta Dirección Jurídica y la Secretaria General en las circulares mencionadas anteriormente, la contratación de pensionados solamente procede cuando se configuran los siguientes elementos:

- Nivel de alta especialización.
- Conocimiento en tecnologías específicas.
- Restricción de la oferta laboral con dichas calidades.

Por ende, esa contratación de pensionados debe ser inherente a la necesidad de que se impartan conocimientos profundos y especializados derivados de altos conocimientos y amplia experiencia en el respectivo campo, que no se encuentre con facilidad en el mercado laboral.

Cordialmente,

Hernando Alberto Guerrero Guio

Director Jurídico



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 31 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.604 - 9 de diciembre de 2023)



logo